

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, treinta de junio de dos mil once.

Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ha examinado los elementos contenidos en el expediente CDDH/026/RIJ/(10)/OAX/2009, iniciado con motivo de la queja presentada por la ciudadana Manuela Gómez Rosado, quien reclamó violaciones a sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, atribuidas a Agentes Estatales de Investigación, pertenecientes actualmente a la Procuraduría General de Justicia del Estado; teniéndose los siguientes:

### I. Hechos

1. El diecisiete de septiembre de dos mil nueve, se recibió la queja por escrito de la ciudadana Manuela Gómez Rosado, quien manifestó que el nueve de agosto de dos mil ocho, los ciudadanos Roberto López Rosado, Juan Valdivieso y Vidal Gabriel Jiménez, la despojaron de un inmueble de su propiedad, por lo que en la Fiscalía de Juchitán, Oaxaca, se inició el legajo de investigación 1074/JU/2008, en contra de dichas personas, por lo cual el veintiséis de enero de dos mil nueve, el Agente del Ministerio Público solicitó al Juez de Garantía de Juchitán, Oaxaca, que señalara fecha y hora para la celebración de la audiencia de imputación inicial; sin embargo, ante la incomparecencia de Roberto López Rosado, Juan Valdivieso y Vidal Gabriel Jiménez, hasta la fecha no se ha llevado a cabo la audiencia en comento, pues a pesar de que existe librada una orden de comparecencia en la que se autoriza usar la fuerza pública para el cumplimiento de la misma, los Agentes Estatales de Investigación que tienen a su cargo la ejecución, únicamente la han cumplido en contra de Vidal Gabriel Jiménez, no obstante que existe el cuaderno de antecedentes 59/2009 en donde se han girado diversos oficios ordenándose la observancia completa de la referida orden (fojas 2-9).

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



2. Con motivo de lo anterior, al advertirse violaciones a derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, se radicó el expediente de queja CDDH/026/RIJ/(10)/OAX/2009; dentro del cual se solicitó el informe respectivo, y se recabaron durante su integración, las siguientes:

## II. Evidencias

1. Copia certificada del oficio AEI/070/2009, de once de octubre de dos mil nueve, a través del cual el Subdirector Regional del Istmo de la Agencia Estatal de Investigaciones, informó que el veintidós de septiembre de dos mil nueve, fue presentado ante el Juzgado de Garantía el ciudadano Vidal Gabriel Jiménez Gutiérrez, agregando que se estaban implementando las acciones necesarias para poder localizar y presentar a los ciudadanos Roberto López Rosado y Juan Valdivieso Ruiz (foja 84).

2. Copia certificada del oficio AEI/117/2009, de once de noviembre de dos mil nueve, mediante el cual el Coordinador del Grupo Juchitán, informó que el veintidós de septiembre de dos mil nueve, se dio cumplimiento a la orden de comparecencia librada en contra de Vidal Gabriel Jiménez Gutiérrez, agregando que se han realizado diversas acciones para cumplir dicho mandato por lo que respecta a los ciudadanos Roberto López Rosado y Juan Valdivieso Ruiz (foja 92-93).

3. Propuesta de Conciliación emitida por este Organismo el dieciocho de diciembre de dos mil nueve, dirigida al Procurador General de Justicia del Estado y al Secretario de Seguridad Pública del Estado, en los siguientes términos; al primero de ellos: *“Primera. Instruya por escrito al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado de Garantía del Distrito Judicial de Juchitán, Oaxaca, para que en lo subsecuente sea diligente en su desempeño y ciña su actuación estrictamente a las facultades y atribuciones que en el caso específico le confieren los ordenamientos jurídicos aplicables; con el fin de evitar que incurran en acciones u omisiones que dilaten la administración de la justicia, y que se traducen en violaciones a derechos humanos en perjuicio de los gobernados, como las que quedaron debidamente acreditadas en el asunto; Segunda. Con la finalidad de*

### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



*evitar la incidencia de conductas violatorias de derechos humanos en el ejercicio de la función pública, como las aquí planteadas, gire sus respetables instrucciones por escrito a quienes corresponda, para que los agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados de Garantía, se les brinde obligatoriamente cursos académicos mediante los cuales se les capacite respecto de su conducta, en el desempeño de las funciones que les exige la ley.*

Al segundo de los citados se solicitó: *“Primera. Instruya por escrito al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, a efecto de que de manera inmediata se proceda a dar cumplimiento a la orden de comparecencia dictada por el Juez de Garantía de Juchitán, Oaxaca, en la causa penal 30/2009, por cuanto hace a los imputados Roberto López Rosado y Juan Valdivieso Ruiz; con el fin de evitar que se continúe incurriendo en violaciones a los derechos humanos de la quejosa, como las que aquí quedaron debidamente acreditadas. Segundo. Con la finalidad de evitar la incidencia de conductas violatorias de derechos humanos en el ejercicio de la función pública, como las aquí planteadas, gire sus respetables instrucciones por escrito a quienes correspondan, para que los Agentes Estatales de Investigación se les brinde obligatoriamente cursos académicos mediante los cuales se les capacite respecto de su conducta en el desempeño de las funciones que les impone la ley. Tercero. Si no se da cumplimiento al mandato judicial mencionado, gire sus instrucciones a quien corresponda, inicie y concluya el procedimiento administrativo de investigación en contra de los Agentes Estatales de Investigación a quien se encomienda dar cumplimiento a la citada orden de comparecencia, pues con su omisión retardó la administración de la justicia”* (fojas 100-116).

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

4. Oficio SSP/CGAJ/046/2010, de siete de enero de dos mil diez, mediante el cual el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, aceptó en sus términos la Propuesta de Conciliación (fojas 132-133).

5. Copia certificada del oficio AEI/013/2010, de diecisiete de enero de dos mil diez, a través del cual el Coordinador del Grupo Juchitán, de la Agencia Estatal de



Investigaciones, informó que en cumplimiento a la orden de comparecencia dictada en contra de Roberto López Rosado y Juan Valdivieso Ruiz, elementos de esa comandancia han implementado diversas acciones, tales como vigilar el domicilio particular y lugares que frecuentan esas personas; sin embargo, éstas cambian de domicilio constantemente, además de ejercer presión a través de sus seguidores, quienes incluso han ocupado las instalaciones de la Fiscalía de esa ciudad, para obstaculizar el cumplimiento de la orden (fojas 142-144).

6. Escrito de nueve de marzo de dos mil diez, signado por la ciudadana Manuela Gómez Rosado, quien manifestó que los ciudadanos Roberto López Rosado y Juan Valdivieso Ruiz, son políticos ampliamente conocidos que viven y trabajan en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca; el segundo de los nombrados se desempeñaba como Regidor de Salud en ese lugar y en diversas ocasiones han sido entrevistados por los medios de comunicación, respecto de la referida orden (fojas 153-155).

7. Oficio SSP/CGAJ/372/2010, de nueve de febrero de dos mil diez, a través del cual el entonces Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, remite las constancias que justifican que agentes estatales de investigación fueron capacitados, a fin de dar cumplimiento al segundo punto conciliatorio formulado a esa Secretaría (fojas 171-202).

8. Oficio AEI/073/2010, de cinco de marzo de dos mil diez, suscrito por el Jefe de Grupo de la Agencia Estatal de Investigaciones, Coordinador del Grupo Juchitán, quien informó que en diversas ocasiones han implementado acciones tendientes a la captura de los ciudadanos Roberto López Rosado y Juan Valdivieso Ruiz, pero debido a las relaciones políticas que éstos tienen, no ha sido posible cumplir la referida orden (fojas 222-223).

9. Acuerdo de catorce de abril de dos mil nueve, en el que este Organismo determinó que la Procuraduría General de Justicia del Estado dio cumplimiento a los dos puntos de la Propuesta de Conciliación que se le formuló, por lo cual el expediente en que se actúa únicamente quedó abierto por lo que hace al

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



seguimiento del primer y tercer punto propuestos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (foja 224).

10. Acuerdo de diez de junio de dos mil diez, a través del cual esta Comisión ordenó la reapertura del expediente, ante el incumplimiento de la Propuesta de Conciliación por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (foja 296).

11. Oficio HTSJ/JGP/376/2011-J, de cuatro de marzo de dos mil once, suscrito por el Juez de Garantía de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, quien informó que el veinticinco de marzo de dos mil nueve, se libró orden de comparecencia por medio de la fuerza pública en contra de Vidal Gabriel Jiménez Gutiérrez, Roberto López Rosado y Juan Valdivieso Ruiz, como probables responsables del delito de despojo, cometido en perjuicio patrimonial de Manuela Gómez Rosado; siendo presentado únicamente el primero de los nombrados, a quien se le comunicó imputación, se vinculó y se dictó sentencia condenatoria en su contra (foja 307).

12. Oficio 007659 de veintisiete de junio de dos mil once, a través del cual se comunicó al Procurador General de Justicia del Estado, el acuerdo de reapertura del presente expediente (foja 313).

### **III. Situación jurídica**

El veinticinco de marzo de dos mil nueve, el Juez de Garantía de Juchitán, Oaxaca, libró orden de comparecencia por medio de la fuerza pública en contra de Vidal Gabriel Jiménez Gutiérrez, Roberto López Rosado y Juan Valdivieso Ruiz, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de despojo en perjuicio patrimonial de Manuela Gómez Rosado; sin embargo, a la fecha dicho mandato únicamente se ha ejecutado por lo que hace a Vidal Gabriel Jiménez Gutiérrez.

A pesar de que han transcurrido más de dos años con tres meses, el mandato de comparecencia que dictó la referida autoridad judicial en contra de Roberto López Rosado y Juan Valdivieso Ruiz, no ha sido cumplimentado por los elementos de la Agencia Estatal de Investigación pertenecientes a la Procuraduría General de

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)

Justicia del Estado, encargados de su ejecución; circunstancia que impide la continuación del referido procedimiento penal, y por consiguiente se obstaculiza la impartición de la justicia pronta y expedita en perjuicio de la quejosa; además que la falta de cumplimiento por parte de la autoridad responsable respecto de la mencionada comparecencia provoca que la conducta probablemente delictuosa cometida pueda quedar impune.

#### IV. Observaciones

**Primera.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y II, y 26 fracciones I y II, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los numerales 1º, 58, 59, 60, 64 y 71 primer párrafo, de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos que se aducen, se atribuyen a servidores públicos de carácter estatal.

**Segunda.** El análisis de los hechos y evidencias descritas en los capítulos respectivos, valorados en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen la convicción necesaria para determinar que en el caso que nos ocupa se encuentran acreditadas las violaciones a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica en contra de la ciudadana Manuela Gómez Rosado, al no ejecutarse por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de los Agentes Estatales de Investigación, las órdenes de comparecencia libradas en la causa penal 30/2009, por el Juez de Garantía de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, en contra de Roberto López Rosado y Juan Valdivieso Ruiz.

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



En efecto, este Organismo protector de los derechos fundamentales, al acreditarse las violaciones reclamadas por la quejosa, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve, formuló Propuesta de Conciliación a la Procuraduría General de Justicia del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado en los términos precisados en la evidencia número tres; advirtiéndose que la primera de las autoridades en su momento cumplió totalmente con los puntos solicitados, en tanto la segunda solo remitió las constancias para justificar el cumplimiento del segundo punto propuesto.

En tal virtud, ante la omisión de la Agencia Estatal de Investigación para dar cumplimiento a la orden de comparecencia a que nos venimos refiriendo, este Organismo determinó la reapertura del presente expediente, y atendiendo a que el primero de diciembre de dos mil diez, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que en su artículo 21 fracciones X, XI y XII, dispone que a la Procuraduría General de Justicia del Estado, corresponde organizar y normar la operación de la Agencia estatal de Investigaciones, así como dirigir sus actividades y ejecutar las órdenes de aprehensión, se tiene a la citada Procuraduría como autoridad responsable para los efectos de la presente recomendación ante el incumplimiento de la orden de comparecencia que nos ocupa.

Ahora bien, de los informes que obran en el expediente, se advierte la falta de disposición de los Agentes Estatales de Investigación para cumplir con la ejecución de las órdenes libradas por el Juez de Garantía de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, en contra de Roberto López Rosado y Juan Valdivieso Ruiz, pues desde el inicio del expediente a la fecha, han sido omisos en el cumplimiento de las obligaciones que legalmente les corresponden; siendo cumplida tal orden solo por lo que respecta a Vidal Gabriel Jiménez Gutiérrez. Para justificar su inactividad, el coordinador del grupo Juchitán de la Agencia Estatal de Investigaciones informó que el primero de los mencionados cuenta con el respaldo de su partido político y el segundo cuenta con el apoyo de un grupo de personas, lo anterior dado el cargo público municipal que ostentaba en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, lo que sin duda causa incertidumbre a la parte quejosa, pues lejos de encontrar una respuesta

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



satisfactoria a su reclamo de justicia ve frustrada su pretensión legítima de que una conducta probablemente delictiva, sea investigada y en su caso sancionada por la autoridad judicial.

La omisión en que incurren los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones en el presente caso, hace nugatorio el derecho subjetivo público establecido en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Federal que dice: “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”.

Así pues, la inactividad de los elementos policiacos señalados, tiene diversas implicaciones, una de ellas es que genera descontento social y un sentimiento de autotutela por parte de los gobernados, quienes ante la falta de respuesta oportuna y al sentirse desprotegidos, deciden tomar la justicia por sí mismos, o ven frustrada la posibilidad de que las conductas que se cometieron en su perjuicio sean investigadas de acuerdo a la ley, y en su caso se castiguen y se les repare el daño sufrido.

En este contexto, tenemos que la actitud pasiva con la que están actuando los Agentes Estatales de Investigación destacamentados en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, genera impunidad del delito denunciado por la quejosa Manuela Gómez Rosado, y muy probablemente un daño irreparable, pues de continuar la omisión, traería como consecuencia que el delito perseguido prescriba, y con ello, que el derecho a la justicia a favor de la quejosa se haga nugatorio, circunstancia que en sí es grave, pues constituye una violación a los derechos reconocidos como fundamentales por el constituyente. Otra circunstancia que afecta a la impetrante y a la sociedad, es que tal omisión genera impunidad, porque se deja de investigar una conducta que es considerada delictuosa; y por otra parte, la persona que se beneficia con esa impunidad, es el infractor de la ley, quien ante la pasividad de la policía, se ve en la posibilidad de seguir cometiendo conductas al margen de la ley.

## **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)



Se dice lo anterior en virtud de que desde el dieciocho de diciembre de dos mil nueve, fecha en que se emitió la Propuesta de Conciliación dentro del expediente que se resuelve, hasta este momento, han transcurrido aproximadamente un año seis meses, sin que se cuente con constancia alguna que permita arribar a la conclusión de que los Agentes Estatales de Investigación tengan la intención de dar cumplimiento las órdenes de comparecencia libradas en la causa penal 30/2009, por el Juez de Garantía de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, pues en ningún momento han señalado las acciones constantes y efectivas que, en su caso, hayan efectuado, para lograr la comparecencia de las citadas personas, quienes se encuentran desarrollando su vida de manera cotidiana, es decir no se han escondido ni tampoco se han ausentado de la ciudad o Estado para que los citados Agentes Estatales de Investigación no puedan cumplir con su función; por lo que, queda a la luz la omisión de dichos elementos policiales, habida cuenta que el señor Gabriel Jiménez, en su momento se desempeñó como servidor público del Ayuntamiento de Juchitán, Oaxaca, y el señor Roberto López Rosado, actualmente es servidor público de la Procuraduría para la Defensa del Indígena y Grupos Vulnerables; de donde se advierte que ambos son conocidos, y no existe impedimento alguno para localizarlos.

En este orden de ideas, esta Comisión protectora de los derechos fundamentales considera que con su conducta, los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones pertenecientes a la Procuraduría General de Justicia del Estado, encargados de la ejecución de la orden de referencia, se encuentran incurriendo en una omisión que se traduce en violaciones a los derechos fundamentales de la quejosa Manuela Gómez Rosado, además de que, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es obligación del titular de tal dependencia ordenar a los Agentes Estatales de Investigación, la ejecución de los mandatos de comparecencia, tal como lo dispone el numeral 21 del referido precepto legal, el cual es del tenor siguiente:

**“Artículo 21.-** A la Procuraduría General de Justicia del Estado corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



Fracción XI. Dirigir las actividades de los integrantes de la Agencia Estatal de Investigaciones bajo su mando y conducción y en su caso auxiliarse para el ejercicio de sus funciones, en los cuerpos de seguridad pública y los demás que estén destinados a mantener la tranquilidad y el orden público.

Fracción XII. Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo, dictadas por autoridades judiciales sin violentar los derechos humanos, llevando un registro de las mismas”.

De la misma manera resulta pertinente citar el artículo 43 tercer párrafo de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Oaxaca, en donde se establece la obligación de los Agentes Estatales de Investigación de informar permanentemente al Ministerio Público, respecto de los avances y resultados de las investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones, para lo cual habrá comunicación fluida, directa y permanente, y se implementarán mecanismos y métodos operativos expeditos; situación que en el presente caso no ha acontecido, transgrediéndose así lo dispuesto por el citado precepto legal, dejando de observar tal corporación policiaca los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así pues, ante la falta de impartición de justicia, pronta, completa e imparcial que está siendo objeto la señora Manuela Gómez Rosado, la responsable se encuentra transgrediendo lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente dispone:

“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial [...]”

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



De igual forma lo dispuesto en el diverso numeral 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece:

“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial sin perjuicio de los centros de mediación y justicia alternativa que puedan crearse por las autoridades”.

Resulta pertinente citar los Instrumentos Internacionales que se transgreden en el presente caso:

#### **Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

“Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.

“Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

#### **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.**

“Artículo XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)

violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”.

### **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley.**

“Artículo 1. Los encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

“Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”.

La omisión de los Agentes Estatales de Investigación señalados, se traduce en la inobservancia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, contemplados por el artículo 56 fracciones I y XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que en lo conducente dice:

“Artículo 56. Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)



deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.

Asimismo, la omisión de los servidores públicos, posiblemente encuadre en la hipótesis contemplada en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, título octavo, capítulo II, que se refiere al abuso de autoridad y otros delitos oficiales, que en su artículo 208 señala textualmente:

“Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:

[...]

X. Cuando no cumpla cualquiera disposición que legalmente le comunique su superior, o un acuerdo u orden del mismo, sin causa fundada para ello;

XI. Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan ventaja a cualquiera persona [...]

XIII. Cuando retarde o entorpezca, maliciosamente, o por negligencia o descuido, el despacho de los asuntos de su competencia [...]

XXXI. Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio (sic) a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local “.

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

En atención a lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 47, 49 y 53 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y soberano de Oaxaca, así como en los artículos 117, 118, 119 y 120 de su Reglamento Interno, es procedente que este Organismo protector de los derechos humanos, formule al **Procurador General de Justicia del Estado**, las siguientes:



## V. Recomendaciones:

**Primera.** Por los medios legales correspondientes, gire instrucciones a los Agentes Estatales de Investigación que tienen a su cargo la ejecución de las órdenes de comparecencia libradas dentro de la causa penal 30/2009, por el Juez de Garantía de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, para que sin mayores dilaciones o reticencias, implementen los operativos que resulten necesarios a fin de lograr la localización y presentación de los imputados Roberto López Rosado y Juan Valdivieso Ruiz, en contra de quienes existe librado el referido mandato judicial.

**Segunda.** Instruya a quien corresponda, para que de manera inmediata se inicie y concluya dentro del término legal, procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de todos los Agentes Estatales de Investigación que tuvieron a su cargo la cumplimentación de la orden de comparecencia descrita, desde su emisión hasta la fecha, precisando el grado de responsabilidad administrativa que pudiera resultarles y, en su caso, se les impongan las sanciones correspondientes.

**Tercera.** Si del desarrollo de la investigación administrativa mencionada o del resultado de ésta, se revela la existencia de hechos que pudieran ser constitutivos de delito, se sirva dar vista con los mismos al Ministerio Público, para que, en su caso, se inicie e integre el legajo de investigación correspondiente.

De conformidad con lo establecido en los artículos 102 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsanen las irregularidades cometidas.

### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo el estado derecho a través de la legitimidad que con su acatamiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto a los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Finalmente, comuníquesele que se procederá a la notificación legal de la presente Recomendación a la parte quejosa, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el artículo 120 de su Reglamento Interno.

Asimismo, en términos de lo previsto por los artículos 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se procederá a la publicación de la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera será remitida copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



esta Comisión, precisamente para su prosecución; por último, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para efectos del seguimiento de la recomendación emitida, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Maestro Juan Rodríguez Ramos, Visitador General de este Organismo.

## **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)